



**INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 116, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14, LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, EN MATERIA DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA Y LA REGULACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS DE LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS.**

El suscrito, Francisco Javier Borrego Adame, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 116, y el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley del Sector Hidrocarburos y el tercer párrafo del artículo 14, las fracciones V y VI del artículo 18 y se adiciona la fracción VII del artículo 18 fracción de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, en materia del nombramiento del director general e integración del Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía y la regulación de precios y tarifas de las actividades del sector hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gas LP es crucial para millones de mexicanos, usado en hogares y sectores comerciales e industriales. Su precio afecta directamente la economía familiar y el bienestar social. Recientemente, el mercado del Gas LP en México ha enfrentado desafíos como percibida falta de competencia, precios internacionales volátiles y la necesidad de garantizar un acceso asequible. El uso intensivo del Gas LP en los hogares mexicanos lo hace esencial, cualquier subida de su precio afecta directamente la economía familiar y el bienestar de la población regular su precio es vital para garantizar



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Francisco Javier Borrego Adame

Diputado Federal Distrito 02 Coahuila

acceso asequible y proteger a los consumidores, especialmente los de menores ingresos que destinan una parte significativa de sus ingresos en Gas LP.

La primera Encuesta Nacional sobre Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares (ENCEVI)<sup>1</sup> realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2018 muestra que el gas LP es el combustible de mayor uso en los hogares mexicanos con un 79%, seguido de la leña o carbón con un 11% y el gas natural con un 7%.

La ENCEVI también muestra que la mayor parte de la energía térmica que se consume en las viviendas se destina a la preparación de alimentos. Asimismo, el 85% de las viviendas utiliza una estufa para calentar o cocinar alimentos (de las cuales un 99% funcionan con gas) y el 44% de las viviendas utiliza algún tipo de calefactor de agua (de las cuales un 80% funcionan con gas). Esto muestra la relevancia del gas LP como un combustible de uso primordial para las familias mexicanas.

Cabe señalar que, en México, la demanda nacional del gas LP por sector principalmente se ha enfocado al uso residencial, abarcando más de 50% de la demanda total nacional en los últimos años.

A partir de 2017, México importa gran parte de su Gas LP, principalmente desde Estados Unidos. Esta dependencia expone los precios internos a las fluctuaciones del mercado internacional y al tipo de cambio peso-dólar<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encevi/2018/doc/encevi2018\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encevi/2018/doc/encevi2018_presentacion_resultados.pdf)

<sup>2</sup>

[https://base.energia.gob.mx/dgac/DA/P/SubsecretariaHidrocarburos/ProntuarioDeGasNaturalPetroquimicos/SENER\\_02\\_ProntuarioGNP\\_MAR24.pdf](https://base.energia.gob.mx/dgac/DA/P/SubsecretariaHidrocarburos/ProntuarioDeGasNaturalPetroquimicos/SENER_02_ProntuarioGNP_MAR24.pdf)



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Francisco Javier Borrego Adame

Diputado Federal Distrito 02 Coahuila



Producción, importación y oferta nacional de Gas L.P. (Mbd)



Fuente: SIE  
Nota: Datos expresados en promedio.

El precio de los hidrocarburos suele estar influido por los sucesos internacionales y las decisiones de los conflictos internacionales

A lo largo del último medio siglo, el mundo ha enfrentado diversas crisis las cuales han mostrado la alta sensibilidad del mercado energético global frente a acontecimientos geopolíticos, económicos y sociales<sup>3</sup>.

La primera gran crisis energética moderna se desató a raíz del embargo petrolero impuesto en octubre de 1973 por la Organización de Países Árabes Exportadores de Petróleo (OAPEC), contra Estados Unidos, Países Bajos y otras naciones que apoyaron militarmente a Israel durante la Guerra de Yom Kipur. El precio del barril de crudo se cuadruplicó en cuestión de meses, pasando de aproximadamente 3 dólares a cerca de

<sup>3</sup> <https://americanpetroleumpr.com/impacto-geopolitica-precios-combustible/>



12 dólares, lo que provocó un severo impacto macroeconómico en los países industrializados y una reconsideración de la dependencia de los hidrocarburos importados<sup>4</sup>.

En respuesta, surgieron estrategias de diversificación energética, ahorro energético y creación de reservas estratégicas, como la de la Agencia Internacional de Energía (AIE), fundada en 1974.

En 1979, la Revolución Islámica en Irán derrocó al Shah Mohammad Reza Pahlaví, lo cual provocó la paralización temporal de la producción petrolera iraní —entonces segundo productor mundial—. Este evento, sumado al inicio de la guerra Irán-Irak (1980), provocó una caída en la oferta mundial y una nueva oleada inflacionaria.

El precio del petróleo se duplicó, alcanzando picos de 39 dólares por barril en 1980. Esta crisis profundizó la percepción de vulnerabilidad energética en Occidente y consolidó políticas de transición hacia la eficiencia energética y el desarrollo de fuentes renovables.

La invasión de Kuwait por parte de Irak en agosto de 1990, y la posterior intervención de una coalición liderada por Estados Unidos (Operación Tormenta del Desierto), generó incertidumbre sobre la continuidad del suministro de crudo proveniente del Golfo Pérsico.

Aunque la duración del conflicto fue breve y sus efectos más acotados que en las crisis previas, el precio del petróleo experimentó un alza significativa en el corto plazo. Esta situación volvió a poner en evidencia la vulnerabilidad estructural del sistema energético internacional ante conflictos regionales.

En julio de 2008, el precio del barril de petróleo tipo Brent alcanzó los 147 dólares, pero descendió abruptamente hasta 30-40 dólares en cuestión de meses. Esta caída se debió

<sup>4</sup> <https://academia-lab.com/enciclopedia/crisis-del-petroleo-de-1973/>



a la contracción del comercio, el cierre de industrias y la retracción del consumo energético. El episodio demostró cómo los ciclos económicos también determinan con fuerza la evolución de los precios de los energéticos<sup>5</sup>.

Tras el confinamiento global provocado por la pandemia de COVID-19, la demanda energética se recuperó rápidamente en 2021, mientras que la oferta permaneció restringida por falta de inversiones, cuellos de botella logísticos y bajo almacenamiento.

Esta situación se agravó con la invasión rusa a Ucrania en febrero de 2022. Rusia —segundo exportador mundial de crudo y principal proveedor de gas natural a Europa— fue objeto de sanciones económicas, lo que redujo el acceso a sus hidrocarburos en el mercado internacional. Europa, especialmente, enfrentó una crisis de abastecimiento que generó un alza sin precedentes en los precios del gas natural y el petróleo.

Las guerras, embargos, sanciones o sabotajes pueden reducir la producción o transporte de petróleo y gas natural, disminuyendo la oferta disponible. Esta escasez se traduce en un aumento del precio internacional, afectando a los países importadores como México.

Ante escenarios de incertidumbre, los mercados financieros reaccionan anticipadamente mediante la compra de futuros de petróleo y gas, lo que incrementa los precios por expectativas, incluso antes de que haya una disrupción efectiva en la oferta. Las bolsas energéticas (ICE, NYMEX) reaccionan con gran sensibilidad a cualquier perturbación en Medio Oriente, incluso en forma de rumores o amenazas. Esta volatilidad eleva el precio del gas LP antes de que haya un desabasto material.

<sup>5</sup> <https://www.preciopetroleo.net/precio-petroleo-2008.html#:~:text=Los%20precios%20del%20petr%C3%B3leo%20se%20desplomaron%20en%20el,145%20d%C3%B3lares%20alcanzado%20en%20julio%20pasado%20del%202008>.



Las crisis suelen traducirse en mayores primas de seguro para los buques que transportan gas, cambios en las rutas comerciales, demoras portuarias, o necesidad de adquirir cargamentos en mercados spot, lo que incrementa los costos operativos.

El actual conflicto entre Israel e Irán, intensificado desde 2024, representa un nuevo factor de riesgo geopolítico con implicaciones severas para el equilibrio energético global. La zona en conflicto —el Golfo Pérsico— es responsable de más del 30 % de la producción mundial de petróleo y de un volumen significativo de gas natural licuado.

Más del 20 % del petróleo comercializado mundialmente transita diariamente por esta vía marítima, ubicada entre Irán y Omán. Un eventual bloqueo o ataques a buques petroleros tendría consecuencias catastróficas en los precios globales del crudo y el gas, trasladándose de inmediato a los precios del Gas LP.

Irán, aun bajo sanciones, mantiene un papel relevante en el suministro energético regional. Un conflicto de gran escala podría afectar sus terminales, refinerías y oleoductos, disminuyendo aún más la oferta global.

México importa más del 60 % del Gas LP que consume, principalmente desde Estados Unidos. No obstante, el precio al que se adquiere está vinculado a índices internacionales como el Mont Belvieu Spot Price, el cual refleja las condiciones del mercado global.

Una crisis en Medio Oriente puede disparar los precios internacionales, lo que incrementaría los costos de importación para los distribuidores mexicanos. Esto repercutiría directamente en el precio al consumidor, afectando sobre todo a las familias de bajos ingresos, en quienes el Gas LP representa una proporción elevada de su gasto mensual energético.



Ante la importancia de los energéticos para el desarrollo del país desde 2018 la cuarta transformación se inició el rescate de la soberanía energética, rescatando a PEMEX y a la CFE, el marco normativo que rige la regulación del gas LP en México encuentra su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , específicamente en los artículos 25, 27 y 28. Estos artículos consagran la rectoría del Estado sobre el desarrollo nacional, el dominio directo de la Nación sobre los hidrocarburos y la facultad de imponer modalidades a la propiedad privada dictadas por el interés público, así como de regular y vigilar la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios básicos para la economía nacional.

El Artículo 27 establece el dominio directo e inalienable de la Nación sobre todos los hidrocarburos el gas LP, como derivado, queda bajo este régimen, en el caso del artículo 25 consagra la rectoría económica del Estado para garantizar un desarrollo integral, sustentable y soberano, asigna al sector público las áreas estratégicas definidas en el artículo 28 sustentando la intervención estatal en hidrocarburos para el bienestar social y el artículo 28 de la Constitución expresamente dispone que: “El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.”

En 2021, los precios del gas LP se dispararon debido a la recuperación de la demanda en China e India, recortes de producción por la OPEP y tensiones en Europa del Este<sup>6</sup>. Esta crisis en los mercados globales impactó directamente en el bolsillo de las familias mexicanas. A pesar de la liberalización del mercado energético en años anteriores, la falta de una competencia efectiva en el sector de distribución de gas LP permitió que los permisionarios trasladaran, y en ocasiones amplificaran, el alza internacional a los

<sup>6</sup> <https://www.iea.org/topics/global-energy-crisis?language=es>



consumidores finales. El aumento descontrolado del precio de un bien de primera necesidad encendió las alarmas del gobierno federal, que se vio en la obligación de actuar para proteger a la población<sup>7</sup>.

El 28 de julio de 2021, la SENER emitió la Directriz de Emergencia para el bienestar del Consumidor de Gas Licuado de Petróleo<sup>8</sup>, e instruyó a la CRE a establecer una metodología para la fijación de precios máximos al consumidor final.

En cumplimiento de esta directiva, la CRE publicó el 29 de julio de 2021 En el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/024/2021, que entró en vigor de manera inmediata. Este acuerdo comenzó un esquema de precios máximos semanales para el gas LP en 145 regiones del país. La medida buscaba controlar la especulación y garantizar que el precio final reflejara de manera justa los costos de toda la cadena de valor.

Aunado a lo anterior el Gobierno creó la empresa Gas Bienestar, dependiente de PEMEX, con la misión de Distribuir gas LP a precio justo y servicio de calidad a los hogares de las familias más necesitadas del país, para fortalecer su economía y coadyuvar al cumplimiento de los compromisos del Gobierno de México<sup>9</sup>.

La regulación de emergencia demostró ser efectiva en contener la escalada de precios, brindando un respiro a los consumidores, logrando los siguientes beneficios:

- El ahorro en el gasto ejercido equivale a \$897.00 pesos por vivienda al 31 de mayo de 2022, comparado con el monto gastado en el consumo de Gas LP sin intervención.

<sup>7</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5625307&fecha=29/07/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5625307&fecha=29/07/2021#gsc.tab=0)

<sup>8</sup> <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5625053>

<sup>9</sup> <https://www.gasbienestar.pemex.com/>



- Disminuciones en el margen de comercialización en la distribución del Gas LP, sin dejar de asegurar una Tasa Interna de Retorno (TIR) positiva en la actividad de distribución del Gas LP.
- Sin una regulación de precios máximos, el precio promedio al Usuario Final de Gas LP podría haber llegado hasta los \$35.36 pesos por kilo, con una diferencia aproximada de \$11.00 pesos respecto al precio regulado(6).
- Reducción de las presiones inflacionarias. De acuerdo con la OCDE (2022), México es uno de los países de dicha organización con menor inflación en energéticos en el tercer y cuarto trimestre de 2021; y para el primer trimestre de 2022, es el de menor inflación en energéticos.

Sin embargo, se hizo evidente la necesidad de una metodología más robusta y permanente. Así, el 28 de julio de 2022, la CRE emitió el Acuerdo A/023/2022, que abroga al A/024/2021 y establece la "Metodología para la determinación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final".

Este nuevo acuerdo, que rige hasta la fecha, perfecciona el sistema de precios máximos, ahora aplicable a 201 regiones. La fórmula para determinar el precio máximo por kilogramo y por litro se basa en una estructura de costos que busca reflejar las particularidades de cada región. Los componentes clave de esta fórmula son:



$$P_{t,i,mv}^{Max} = (P_{t-1,i,mv}^{cpv} + Fl_{Q-1,i,mv} + MC_{t-1,i,mv}) K_{t,i} + IVA_i$$

Donde:

- .  $P_{t,i,mv}^{Max}$  = Precio máximo aplicable a la región  $i$ , en la semana  $t$ , que se refiere a la semana de su aplicación y la modalidad de venta  $mv$ , en pesos por kilogramo, o pesos por litro, según corresponda.
- .  $P_{t-1,i,mv}^{cpv}$  = Precio promedio de comercialización por punto de venta aplicable a la región  $i$ , en la semana  $t-1$ , y la modalidad de venta  $mv$ .
- .  $Fl_{Q-1,i,mv}$  = Costo unitario estimado del flete desde el centro embarcador punto de venta de la primera enajenación hasta la planta de distribución aplicable a la región  $i$ , en el trimestre inmediato anterior Q-1, y la modalidad de venta  $mv$ .
- .  $MC_{t-1,i,mv}$  = Margen de comercialización estimado para la semana  $t-1$ , para la región  $i$  y la modalidad de venta  $mv$ .
- .  $K_{t,i}$  = Factor de ajuste que se utilizará como método de control cuando la variación del precio máximo exceda la inflación anualizada. En caso de no existir variaciones del precio máximo que excedan la inflación el valor de  $k$  será 1.
- .  $IVA_i$  = Impuesto al valor agregado aplicable a cada municipio de la región  $i$ .

En su momento el acuerdo fue un apoyo invaluable para las familias mexicana, sin embargo, el cambio de la realidad internacional y la aplicación de directivas que no coinciden con la realidad nacional están ocasionando una serie de problemas como el desabasto en las regiones más apartadas en perjuicio de las familias de menores ingresos

En particular, el esquema de precios máximos ha afectado de forma severa a los llamados “comisionistas” u “hombres camión”, quienes carecen de permisos integrales y operan bajo esquemas de compra directa en planta y venta en localidades marginadas o de difícil acceso. La pérdida de más del 50 % del margen comercial ha imposibilitado la renovación de vehículos, válvulas y cilindros, e incluso ha derivado en el abandono de rutas no rentables en comunidades ejidales.

De acuerdo con la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas LP y Empresas Conexas (Amexgas), el margen comercial actual, de 3.97 pesos por kilo, resulta insuficiente para sostener la operación. Se ha propuesto una revisión escalonada hasta alcanzar un margen de 6.50 a 7.50 pesos por kilo, con el objetivo de garantizar continuidad, seguridad operativa e inversión en infraestructura.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Francisco Javier Borrego Adame

Diputado Federal Distrito 02 Coahuila

Además, se han reportado problemas logísticos y de suministro atribuibles a retrasos portuarios en EE. UU., así como limitaciones en el despacho por parte de terminales de Pemex, que obligan a recorridos adicionales de distribución y generan tiempos de espera de hasta 36 horas para el llenado de pipas, lo que agrava los costos de operación y el desabasto, en particular en regiones de más difícil acceso.

Las comunidades apartadas y rurales ven disminuida su cobertura energética, mientras que los distribuidores y comisionistas enfrentan condiciones cada vez más críticas para sostener su labor. La situación pone en riesgo tanto la equidad en el acceso a energéticos como los compromisos del Estado en materia de transición energética y reducción de pobreza energética.

En el caso de Coahuila, los municipios más apartados y demás difícil situación económica se han quedado varios meses sin que los distribuidores de Gas accedan a ejidos pertenecientes a los municipios de San Pedro, Múzquiz, y otros tantos en donde las personas han tenido que organizarse para ir a la ciudades a comprar el gas, gastando mucho más que el costo del hidrocarburo, impactando en sus bolsillos, en su calidad de vida y aumentando su pobreza energética, en contra de la política pública de esta cuarta transformación, que es primero los pobres.

Si bien en su momento, el gobierno federal, la normatividad que tenía, estableció las medidas que beneficiaban a la población en general dicho marco normativo no permitía una adecuada alineación entre las necesidades de millones de mexicanos y una respuesta expedita y eficiente por parte de la autoridad, en virtud de ello se modificó el Marco normativo en materia de hidrocarburos y el Congreso de la Unión, expidió dos nuevas leyes Ley del Sector Hidrocarburos y la Ley de la Comisión Nacional de Energía en las cuales se especifica el ámbito de competencia de la secretaría de energía y de la Comisión Nacional de Energía las cuales de manera sucinta son:



1. La Secretaría de Energía (SENER): Se convierte en el actor principal y rector de la política energética nacional, de la planeación estratégica y la supervisión general del sector. Las decisiones más importantes, como el diseño de nuevos mercados, la definición de las reglas para la participación privada y la alineación de la regulación con los objetivos de soberanía energética, recaen directamente en su ámbito, al mismo tiempo es la cabeza del sector al que pertenecen PEMEX y CFE.
2. La Comisión Nacional de Energía (CNE): Como órgano descentrado de la SENER, es responsable de:
  - Otorgar, modificar y supervisar los permisos para toda la cadena de valor de hidrocarburos (transporte, almacenamiento, distribución, comercialización) y del sector eléctrico (generación, comercialización).
  - Determinar las metodologías para el cálculo de tarifas reguladas, como las de transmisión y distribución eléctrica o el precio máximo del Gas LP, aunque siempre en consonancia con la política de la SENER.
  - Emitir la normatividad de carácter técnico (Normas Oficiales Mexicanas) que deben cumplir los participantes del mercado.
  - Resolver sobre la imposición de sanciones por incumplimientos a la regulación.

En la fracción II de la Ley del Sector Hidrocarburos se dispone de una función prioritaria del plan de desarrollo del sector hidrocarburos, es la de proveer al pueblo, combustibles de la mejor calidad y al menor precio posible, sin embargo, el acuerdo de la extinta Comisión, reguladora de energía, basado en la normatividad anterior, como se ha



expresado, ha venido obstaculizando la premisa fundamental de la ley, que es el proveer de petrolíferos, en este caso del gas licuado de petróleo, lo cual pone a prueba la reciente ley, y es por eso que se proponen cambios para reforzar la normatividad vigente, hay efecto de qué la ley pueda cumplir de mejor manera su objetivo, qué es precisamente beneficiar a las familias mexicanas, en tal sentido, se propone que la información que los particulares entreguen a la Comisión Nacional de Energía, también sirva como elementos fundamentales para establecer las tarifas los precios de los hidrocarburos y en específico del gas licuado de petróleo, para ello es necesario modificar la fracción V del artículo 116.

El artículo 117 de la referida ley, establece que la regulación de contraprestaciones, precios y tarifas que se establezca, debe contemplar los impuestos que determinen las leyes aplicables, y considerar, entre otros elementos, las contraprestaciones, precios y tarifas, de los bienes y servicios susceptibles de comercializarse internacionalmente deben fijarse considerando el costo de oportunidad y las condiciones de competitividad prevalecientes en el mercado internacional de estos productos, libres de impuestos, contribuciones o gravámenes, y para aquellos bienes o servicios que no sean susceptibles de comercializarse en el mercado internacional, las contraprestaciones, precios y tarifas deben fijarse de acuerdo a las metodologías de aplicación general para su cálculo que para tal efecto se emitan, considerando la estimación de costos eficientes para producir el bien o prestar el servicio, así como la obtención de una rentabilidad razonable que refleje el costo de oportunidad del capital invertido, el costo estimado de financiamiento y los riesgos inherentes del proyecto, entre otros, sin embargo se exceptúan las actividades de Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, sin embargo al ser actividades de las cuales participan los particulares y que la información que tienen obligación de proporcionar al CNE, es completa, sin que puedan argumentar secreto bancario o fiscal, la autoridad puede generar la metodología para establecer los precios al consumidor final, en tal sentido se propone eliminar de la excepción las actividades de Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo.



En el caso de la ley de la Comisión Nacional de Energía, en primera instancia, se detectó que en el artículo 14 de la misma, no se especifica el porcentaje de senadores presentes, necesario para ratificar al director general de la misma, y al desarrollar una función de máxima importancia para el país, se considera que es un nombramiento, debe ser aprobado por mayoría calificada, es por lo que se sugiere precisar, que sean dos terceras partes de senadores presentes los que deban aprobar su nombramiento.

En el caso de la conformación del Comité Técnico de la Comisión, se sugiere integrar a personas representantes del sector privado o de la industria, hay efecto de reforzar y ampliar la participación de todos los involucrados en el sector de hidrocarburos, es por ello que se propone adicionar la fracción VII del artículo 118, para mayor claridad, se acompaña cuadro comparativo:

LEY DEL SECTOR HIDROCARBUROS	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<p><b>Artículo 116.-</b> Corresponde a la Comisión Nacional de Energía:</p> <p>I. Con base en los criterios vinculantes de planeación incorporados en la política pública, regular y supervisar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Agencia, así como otorgar, modificar, actualizar, suspender y revocar los permisos para las siguientes actividades:</p> <p>a) El procesamiento, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, Transporte, Almacenamiento, Distribución, Comercialización y Expendio al Público de Gas Natural;</p>	<p><b>Artículo 116.-</b> Corresponde a la Comisión Nacional de Energía:</p> <p>I. Con base en los criterios vinculantes de planeación incorporados en la política pública, regular y supervisar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Agencia, así como otorgar, modificar, actualizar, suspender y revocar los permisos para las siguientes actividades:</p> <p>a) El procesamiento, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, Transporte, Almacenamiento, Distribución, Comercialización y Expendio al Público de Gas Natural;</p>



	b) La Formulación, Transporte, Almacenamiento, Distribución, Comercialización y Expendio al Público y despacho para autoconsumo de Petrolíferos;	b) La Formulación, Transporte, Almacenamiento, Distribución, Comercialización y Expendio al Público y despacho para autoconsumo de Petrolíferos;	
c)	El Transporte, Almacenamiento y Comercialización de Petroquímicos, y	c) El Transporte, Almacenamiento y Comercialización de Petroquímicos, y	
d)	La gestión de los Sistemas Integrados, incluyendo el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.	d) La gestión de los Sistemas Integrados, incluyendo el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.	
II.	Opinar sobre la planificación de la expansión del Transporte y la Distribución de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo, conforme a los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Energía;	II.	Opinar sobre la planificación de la expansión del Transporte y la Distribución de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo, conforme a los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Energía;
III.	Supervisar las actividades reguladas, con objeto de evaluar su funcionamiento conforme a los objetivos de la política pública en materia energética y, en su caso, tomar las medidas conducentes, tales como proponer proyectos para expedir o modificar la regulación, proveer información pública sobre los resultados de sus análisis y el desempeño de los participantes, e informar a la Secretaría de Energía;	III.	Supervisar las actividades reguladas, con objeto de evaluar su funcionamiento conforme a los objetivos de la política pública en materia energética y, en su caso, tomar las medidas conducentes, tales como proponer proyectos para expedir o modificar la regulación, proveer información pública sobre los resultados de sus análisis y el desempeño de los participantes, e informar a la Secretaría de Energía;
IV.	Establecer lineamientos a los que se deben sujetar las personas Permisionarias de las actividades reguladas, respecto de sus relaciones con personas que formen parte de su mismo grupo empresarial o	IV.	Establecer lineamientos a los que se deben sujetar las personas Permisionarias de las actividades reguladas, respecto de sus relaciones con personas que formen parte de su mismo grupo empresarial o



<p>V. consorcio que lleven a cabo actividades de Comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos;</p> <p>V. Recopilar información sobre los precios, descuentos y volúmenes en materia de Comercialización, Distribución y Expendio al Público de Gas Natural y Petrolíferos, para fines estadísticos, regulatorios, de supervisión, y</p> <p>VI. Proponer, en el ámbito de su competencia, a la Secretaría de Energía que instruya a las Empresas Públicas del Estado, y sus empresas filiales que realicen las acciones necesarias para que sus actividades y operaciones sean garantes de la seguridad y la autosuficiencia energética de la Nación y que no obstaculicen el desarrollo eficiente de los mercados, así como la política pública en materia energética.</p>	<p>V. consorcio que lleven a cabo actividades de Comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos;</p> <p>V. Recopilar información sobre los precios, descuentos y volúmenes en materia de Comercialización, Distribución y Expendio al Público de Gas Natural y Petrolíferos, para fines estadísticos, regulatorios, de supervisión <b>y de regulación de las contraprestaciones, precios y tarifas de las actividades del sector hidrocarburos</b>, y</p> <p>VI. Proponer, en el ámbito de su competencia, a la Secretaría de Energía que instruya a las Empresas Públicas del Estado, y sus empresas filiales que realicen las acciones necesarias para que sus actividades y operaciones sean garantes de la seguridad y la autosuficiencia energética de la Nación y que no obstaculicen el desarrollo eficiente de los mercados, así como la política pública en materia energética.</p>
<p><b>Artículo 117.-</b> A efecto de que el desarrollo de los mercados se oriente a garantizar la seguridad y la autosuficiencia energética de la Nación, la Comisión Nacional de Energía puede expedir disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere esta Ley, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deben sujetarse la prestación de los servicios; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros.</p> <p>La regulación de contraprestaciones, precios y tarifas que se establezca, con excepción de las actividades de Distribución y</p>	<p><b>Artículo 117.-</b> A efecto de que el desarrollo de los mercados se oriente a garantizar la seguridad y la autosuficiencia energética de la Nación, la Comisión Nacional de Energía puede expedir disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere esta Ley, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deben sujetarse la prestación de los servicios; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros.</p> <p>La regulación de contraprestaciones, precios y tarifas que se establezca, con excepción de las actividades de, gasolinas y</p>



Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, gasolinas y diésel, debe contemplar los impuestos que determinen las leyes aplicables y considerar, entre otros elementos, que:

- a) Las contraprestaciones, precios y tarifas, de los bienes y servicios susceptibles de comercializarse internacionalmente deben fijarse considerando el costo de oportunidad y las condiciones de competitividad prevalecientes en el mercado internacional de estos productos, libres de impuestos, contribuciones o gravámenes, y
- b) Para aquellos bienes o servicios que no sean susceptibles de comercializarse en el mercado internacional, las contraprestaciones, precios y tarifas deben fijarse de acuerdo a las metodologías de aplicación general para su cálculo que para tal efecto se emitan, considerando la estimación de costos eficientes para producir el bien o prestar el servicio, así como la obtención de una rentabilidad razonable que refleje el costo de oportunidad del capital invertido, el costo estimado de financiamiento y los riesgos inherentes del proyecto, entre otros.

Para la excepción mencionada en el segundo párrafo de este artículo, se pueden establecer metodologías para garantizar el bienestar de la población y el control de la inflación en los petrolíferos.

diésel, debe contemplar los impuestos que determinen las leyes aplicables y considerar, entre otros elementos, que:

- a) Las contraprestaciones, precios y tarifas, de los bienes y servicios susceptibles de comercializarse internacionalmente deben fijarse considerando el costo de oportunidad y las condiciones de competitividad prevalecientes en el mercado internacional de estos productos, libres de impuestos, contribuciones o gravámenes, y
- b) Para aquellos bienes o servicios que no sean susceptibles de comercializarse en el mercado internacional, las contraprestaciones, precios y tarifas deben fijarse de acuerdo a las metodologías de aplicación general para su cálculo que para tal efecto se emitan, considerando la estimación de costos eficientes para producir el bien o prestar el servicio, así como la obtención de una rentabilidad razonable que refleje el costo de oportunidad del capital invertido, el costo estimado de financiamiento y los riesgos inherentes del proyecto, entre otros.

Para la excepción mencionada en el segundo párrafo de este artículo, se pueden establecer metodologías para garantizar el bienestar de la población y el control de la inflación en los petrolíferos.



<b>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 14.-</b> La Comisión está a cargo de la persona titular de la Dirección General quien es nombrada y removida libremente por la persona titular del Ejecutivo Federal y ratificada por la Cámara de Senadores.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la persona titular del Ejecutivo Federal debe enviar a la Cámara de Senadores la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo.</p> <p>La Cámara de Senadores debe ratificar la designación mediante el voto favorable de sus integrantes presentes, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del plazo improrrogable de diez días naturales siguientes a la recepción de la designación.</p> <p>Si no se alcanzan los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resuelve dentro del plazo señalado, se debe entender rechazada la designación respectiva, en cuyo caso la persona titular del Ejecutivo Federal debe enviar una nueva designación a ratificación a la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación también es rechazada conforme a este párrafo, la persona titular del Ejecutivo Federal debe designar directamente a la persona titular de la Dirección General de la Comisión.</p> <p>El plazo previsto en los dos párrafos anteriores inicia siempre que la Cámara de Senadores se encuentre en periodo de sesiones.</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> La Comisión está a cargo de la persona titular de la Dirección General quien es nombrada y removida libremente por la persona titular del Ejecutivo Federal y ratificada por la Cámara de Senadores.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la persona titular del Ejecutivo Federal debe enviar a la Cámara de Senadores la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo.</p> <p>La Cámara de Senadores debe ratificar la designación mediante el voto favorable de <b>dos terceras partes</b> de sus integrantes presentes, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del plazo improrrogable de diez días naturales siguientes a la recepción de la designación.</p> <p>Si no se alcanzan los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resuelve dentro del plazo señalado, se debe entender rechazada la designación respectiva, en cuyo caso la persona titular del Ejecutivo Federal debe enviar una nueva designación a ratificación a la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación también es rechazada conforme a este párrafo, la persona titular del Ejecutivo Federal debe designar directamente a la persona titular de la Dirección General de la Comisión.</p> <p>El plazo previsto en los dos párrafos anteriores inicia siempre que la Cámara de Senadores se encuentre en periodo de sesiones.</p>
<p><b>Artículo 18.-</b> El Comité Técnico de la Comisión se integra por las personas titulares de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La Secretaría, quien lo preside y tiene voto de calidad;</li> <li>II. La Subsecretaría de Electricidad de la Secretaría;</li> <li>III. La Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría;</li> <li>IV. La Unidad de Electricidad de la Comisión;</li> <li>V. La Unidad de Hidrocarburos de la Comisión, y</li> <li>VI. Tres personas expertas técnicas del sector energético.</li> </ul> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 18.-</b> El Comité Técnico de la Comisión se integra por las personas titulares de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La Secretaría, quien lo preside y tiene voto de calidad;</li> <li>II. La Subsecretaría de Electricidad de la Secretaría;</li> <li>III. La Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría;</li> <li>IV. La Unidad de Electricidad de la Comisión;</li> <li>V. La Unidad de Hidrocarburos de la Comisión, y</li> <li>VI. Tres personas expertas técnicas del sector energético.</li> <li>VII. <b>y personas representantes del sector privado o de la industria</b></li> </ul>



La persona titular de la Secretaría puede ser suplida en su ausencia por la persona servidora pública que al efecto designe, la cual debe contar con una jerarquía de hasta de dos niveles inferiores.

Las personas titulares referidas en las fracciones II a la V del presente artículo pueden ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que al efecto designen, la cual debe contar con el nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular.

La asistencia de las personas expertas técnicas a las sesiones, así como el desempeño de sus funciones, tienen el carácter estrictamente personal, por lo que no pueden ser representadas o suplidas.

Todas las personas integrantes del Comité Técnico deben votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar. En caso de que el voto sea en sentido negativo, la persona experta técnica debe expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que deben ser asentadas en el acta respectiva.

En caso de que alguna persona integrante del Comité Técnico se encuentre en una situación que genere conflicto de interés, tiene la obligación de comunicarlo a quien preside el Comité y a las demás personas integrantes asistentes a la sesión y debe abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución de éste.

El Comité Técnico puede invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a las personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la Comisión, así como a personas representantes de otras dependencias o entidades, cuando se estime conveniente por el tema a tratarse.

La persona titular de la Dirección General de la Comisión y la persona servidora pública representante del Órgano Interno de Control, tienen el carácter de invitadas permanentes en todas las sesiones, con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico debe designar, a propuesta de la persona titular de la Secretaría, a una persona a cargo de la Secretaría Técnica, quien debe convocar y llevar el control de las sesiones del Comité, así como el seguimiento de sus acuerdos.

La persona titular de la Secretaría puede ser suplida en su ausencia por la persona servidora pública que al efecto designe, la cual debe contar con una jerarquía de hasta de dos niveles inferiores.

Las personas titulares referidas en las fracciones II a la V del presente artículo pueden ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que al efecto designen, la cual debe contar con el nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular.

La asistencia de las personas expertas técnicas a las sesiones, así como el desempeño de sus funciones, tienen el carácter estrictamente personal, por lo que no pueden ser representadas o suplidas.

Todas las personas integrantes del Comité Técnico deben votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar. En caso de que el voto sea en sentido negativo, la persona experta técnica debe expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que deben ser asentadas en el acta respectiva.

En caso de que alguna persona integrante del Comité Técnico se encuentre en una situación que genere conflicto de interés, tiene la obligación de comunicarlo a quien preside el Comité y a las demás personas integrantes asistentes a la sesión y debe abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución de éste.

El Comité Técnico puede invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a las personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de la Comisión, así como a personas representantes de otras dependencias o entidades, cuando se estime conveniente por el tema a tratarse.

La persona titular de la Dirección General de la Comisión y la persona servidora pública representante del Órgano Interno de Control, tienen el carácter de invitadas permanentes en todas las sesiones, con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico debe designar, a propuesta de la persona titular de la Secretaría, a una persona a cargo de la Secretaría Técnica, quien debe convocar y llevar el control de las sesiones del Comité, así como el seguimiento de sus acuerdos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

## **Francisco Javier Borrego Adame**

Diputado Federal Distrito 02 Coahuila

Por las razones expuestas, si se comete a consideración de esta soberanía a la siguiente, iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 116, y el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley del Sector Hidrocarburos y el tercer párrafo del artículo 14, las fracciones V y VI del artículo 18 y se adiciona la fracción VII del artículo 18 fracción de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, en materia del nombramiento del director general e integración del Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía y la regulación de precios y tarifas de las actividades del sector hidrocarburos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción V del artículo 116, y el segundo párrafo del artículo 116 de la Ley del Sector Hidrocarburos.

## **Artículo 116.- ...**

I. a IV. ....

V. Recopilar información sobre los precios, descuentos y volúmenes en materia de Comercialización, Distribución y Expendio al Público de Gas Natural y Petrolíferos, para fines estadísticos, regulatorios, de supervisión y de regulación de las contraprestaciones, precios y tarifas de las actividades del sector hidrocarburos, y

VI...

### **Artículo 117.-...**

La regulación de contraprestaciones, precios y tarifas que se establezca, con excepción de las actividades de, gasolinas y diésel, debe contemplar los impuestos que determinen las leyes aplicables y considerar, entre otros elementos, que:



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Francisco Javier Borrego Adame

Diputado Federal Distrito 02 Coahuila

a) a b). ....

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el tercer párrafo del artículo 14, las fracciones V y VI del artículo 18 y se adiciona la fracción VII del artículo 18 fracción de la Ley de la Comisión Nacional de Energía.

**Artículo 14.- ....**

...

La Cámara de Senadores debe ratificar la designación mediante el voto favorable **de dos terceras partes** de sus integrantes presentes, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del plazo improrrogable de diez días naturales siguientes a la recepción de la designación.

...

...

**Artículo 18.- ...**

I. a V. ....

V. La Unidad de Hidrocarburos de la Comisión,

VI. Tres personas expertas técnicas del sector energético **y**,

**VII Personas representantes del sector privado o de la industria,**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**Francisco Javier Borrego Adame**

Diputado Federal Distrito 02 Coahuila

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de noviembre de 2025.

**Atentamente**

**Diputado Francisco Javier Borrego Adame**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>